

PLAN

I. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS EN APOYO DE LA DEMANDA :

I.1. La Sra. VON DER LEYEN, Presidenta de la Comisión Europea, que orientó las decisiones políticas de la Comisión, tomó la iniciativa de establecer la estrategia para la adquisición de vacunas contra el COVID-19.

I.2. La decisión de la Comisión Europea por la que se aprueba el acuerdo con los Estados miembros sobre la compra de vacunas COVID-19 en su nombre y los procedimientos para dichas compras.

I.3. La Sra. VON DER LEYEN, Presidenta de la Comisión Europea, se ha extralimitado conscientemente en el procedimiento establecido en el acuerdo entre los Estados miembros, en particular en las obligaciones impuestas en materia de negociación de contratos.

I.3.1. La Sra. VON DER LEYEN, en su calidad de Presidenta de la Comisión Europea, pensó que podía negociar sola, haciendo caso omiso del procedimiento establecido, la compra de vacunas contra el COVID-19.

a) No había justificación para la cantidad totalmente desproporcionada, en términos de la población total de la U E , vacunas negociadas y encargadas por Sra. VON DER LEYEN, el 20 de mayo de 2021, en el marco del tercer contrato celebrado con el laboratorio PFIZER / BIONTECH.

b) No había justificación para las condiciones contractuales, financieramente perjudiciales para el Estado francés y sus ciudadanos, establecidas durante las negociaciones preliminares llevadas a cabo por la Sra. VON DER LEYEN.

c) El precio de una dosis de vacuna era exorbitante e injustificado, habida cuenta de un contrato cuyo desequilibrio financiero perjudicaba al Estado francés y a sus contribuyentes y favorecía al grupo PFIZER/BIONTECH.

d) La compra de otros 1.800 millones de "vacunas" contra el COVID-19 era tanto más innecesaria cuanto que las vacunas son ineficaces y no impiden la transmisión del virus.

I.3.2. Las actividades secretas de la Sra. VON DER LEYEN han sido señaladas y deploradas por varias instituciones europeas, entre ellas el Tribunal de Cuentas Europeo.

II. LOS ACTOS DE LA SRA. VON DER LEYEN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EUROPEA SON DE TAL NATURALEZA QUE PUEDEN

CALIFICARSE DE INFRACCIONES PENALES.

II.1. Los hechos cometidos por la Sra. VON DER LEYEN son susceptibles de ser calificados como corrupción pasiva.

II.1.1. La Sra. VON DER LEYEN se ha extralimitado conscientemente en el procedimiento establecido en el acuerdo entre los Estados miembros, en particular en las obligaciones impuestas en materia de negociación de contratos.

II.1.2. La Sra. VON DER LEYEN negoció el contrato de compra de las vacunas COVID-19 en secreto y se negó a presentar los intercambios al respecto.

II.1.3. Unos meses después de la firma del contrato de adquisición de las vacunas, el marido de la Sra. VON DER LEYEN fue cooptado para formar parte del Consejo de Administración de ORGENESIS, empresa farmacéutica especializada en la tecnología del ARN con la que PFIZER estaba estrechamente vinculada.

II.1.4. Por lo tanto, es evidente que la Sra. VON DER LEYEN ha abusado de su posición y de su mandato como Presidenta de la Comisión Europea al aceptar, sin derecho, ofertas y promesas del Grupo PFIZER / BIONTECH.

II.2. La Sra. VON DER LEYEN ha cometido actos que pueden calificarse de apropiación indebida y malversación de fondos públicos.

II.2.1. Como Presidenta de la Comisión Europea, la Sra. VON DER LEYEN era una persona que ocupaba un cargo de autoridad pública.

II.2.2. Los fondos públicos desviados se entregaron a la Comisión Europea en virtud del contrato negociado por su Presidenta en el marco de sus funciones.

II.2.3. La Sra. VON DER LEYEN ha malversado fondos públicos, incluidos los pagados por FRANCIA.

II.2.4. La circunstancia de banda organizada también puede ser objetivo en el contexto de la apertura de una investigación.

II.3. La Sra. VON DER LEYEN ha cometido actos que pueden calificarse de delito de estafa.

II.3.1. La Sra. VON DER LEYEN abusó de su capacidad real como Presidenta de la Comisión Europea para llevar a cabo negociaciones en fraude de la decisión de la Comisión Europea de 18.06.2020.

II.3.2. Las negociaciones ilegales llevadas a cabo por la Sra. VON DER LEYEN engañaron al Estado francés para que aceptara un acto que imponía obligaciones excesivamente perjudiciales y determinaba el envío de fondos exorbitantes.

II.3.3. La intención de la Sra. VON DER LEYEN de defraudar a los Estados miembros era manifiesto.

II.3.4. La actuación de la Sra. VON DER LEYEN ha causado perjuicios al Estado francés, a otros Estados miembros y a sus contribuyentes.

II.3.5. Dada su condición de persona investida de autoridad pública, los hechos cometidos por la Sra. VON DER LEYEN pueden calificarse de estafa agravada.

II.3.6. La circunstancia de que se trate de una banda organizada también puede ser un objetivo en el contexto de la apertura de una investigación.

III. EL PERJUICIO SUFRIDO POR EL ESTADO FRANCÉS Y SUS CONTRIBUYENTES.

CON LA VENIA DEL FISCAL

Tengo la intención de presentar una denuncia contra la Sra. Von Der Leyen por los siguientes delitos

- **SOBORNO PASIVO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS**
Delitos previstos y sancionados por los artículos 432-11 y 435-1 del Código Penal.
- **MALVERSACIÓN Y APROPIACIÓN INDEBIDA DE FONDOS PÚBLICOS EN BANDA ORGANIZADA**
Delitos previstos y sancionados por los artículos 432-15 y 132-71 del Código Penal.
- **FRAUDE ORGANIZADO**
*Delitos previstos y sancionados por los artículos 313-1 y 132-71 del Código Penal
Con las circunstancias agravantes previstas en los apartados 1 y 5 del artículo 313-2 del Código Penal.*

Y por cualquier otro delito que la investigación pueda revelar.

I. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS EN APOYO DE LA DEMANDA

⋮

I.1. La Sra. VON DER LEYEN, Presidenta de la Comisión Europea, que orientó las decisiones políticas de la Comisión, tomó la iniciativa de establecer la estrategia para la adquisición de vacunas contra el COVID-19.

Según el apartado 6 del artículo 17 del Tratado de la Unión Europea, entre otras funciones, el Presidente de la Comisión Europea define las directrices de las tareas de la Comisión Europea.

Por lo tanto, de conformidad con el apartado 1 del artículo 17 del Tratado de la Unión Europea, la Comisión Europea es la institución que ejerce las funciones de coordinación, ejecución y gestión de la Unión Europea.

Esto demuestra que Ursula VON DER LEYEN, como Presidenta de la Comisión Europea, ha decidido las directrices políticas de la UE en todos los ámbitos, incluida la política exterior y la sanidad.

Anexo 1: Página de la Sra. URSULA VON DER LEYEN - Extracto del sitio web de la Comisión Europea

Así, la estrategia de la UE para las vacunas COVID-19 se desarrolló bajo la dirección de la Sra. VON DER LEYEN.

Su estrategia giraba en torno a dos puntos, a saber, "el desarrollo de una vacuna COVID-19 segura y eficaz" y "la inversión necesaria para desplegar la vacuna en el mercado europeo".

Además, la estrategia fijaba los objetivos de "garantizar la calidad, seguridad y eficacia de las vacunas" y "asegurar un acceso equitativo a una vacuna asequible para todos en la UE lo antes posible".

En cuanto a la financiación de esta estrategia, según la Comisión Europea, debía "correr a cargo del Instrumento de Ayuda de Emergencia", para lo cual "las autoridades presupuestarias, el Parlamento Europeo y el Consejo han puesto a disposición 2.700 millones de euros en el marco de este instrumento".

En 2020 se han invertido 400 millones de investigación de vacunas COVID-19.

Además, hasta finales de 2021 la Comisión ha pagado más de 2 550 millones de euros en anticipos a los fabricantes de vacunas.

Recuadro 2: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo y al Banco Europeo de Inversiones sobre la estrategia de la UE para las vacunas COVID-19

Recuadro 3: Informe del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la adquisición de vacunas COVID-19

En el marco de esta estrategia se firmó el acuerdo entre los Estados miembros y la Comisión Europea para la adquisición de vacunas.

Por consiguiente, dicha Comisión recibió el mandato de concluir, en nombre y por cuenta de la Contratos de los Estados miembros para la compra de vacunas COVID-19 seguras y eficaces.

I.2. La decisión de la Comisión Europea por la que se aprueba el acuerdo con los Estados miembros para la compra de vacunas COVID-19 en su nombre y los procedimientos para dichas compras.

Después de que la Organización Mundial de la Salud describiera el brote de COVID-19 como un *En el contexto de la "pandemia"*, la Comisión Europea, presidida por la Sra. VON DER LEYEN, publicó su estrategia de vacunas contra el COVID-19.

Esta estrategia consistió en establecer un procedimiento de contratación pública de vacunas COVID-19 centralizada a escala de la UE.

Argumentaba que un enfoque centralizado *permitiría "mejorar la cobertura, compartir riesgos y agrupar inversiones para aumentar el alcance y la velocidad y lograr economías de escala"*.

Recuadro 2 - Estrategia de la Unión Europea sobre las vacunas COVID-19

A raíz de ello, la Comisión Europea firmó un acuerdo con los 27 Estados miembros de la UE por el que se le autorizaba a celebrar en su nombre contratos de compra con los fabricantes de vacunas COVID-19.

Este acuerdo fue aprobado por decisión de la Comisión Europea el 18.06.2020.

El acuerdo contenía disposiciones muy específicas sobre el procedimiento de adquisición de estas vacunas, incluyendo :

- La creación de un comité directivo, cuya función es supervisar las negociaciones y validar los contratos antes de firmarlos.

El Comité Directivo está compuesto por un representante de cada Estado miembro y presidido conjuntamente por la Comisión Europea y un representante de uno de los Estados miembros con experiencia en negociaciones y capacidad de producción de vacunas.

Además, los copresidentes del Comité Director deberían proponer un equipo de expertos que se una a la Comisión para formar un equipo conjunto de negociación.

- Un Equipo Conjunto de Negociación (ECN) para negociar los contratos, compuesto por representantes de siete Estados miembros, seleccionados en el Comité Director, y funcionarios de la Comisión de distintas Direcciones Generales.

Anexo 4 - Decisión de la Comisión Europea de 18/6/2020 por la que se aprueba el acuerdo con los Estados miembros sobre la adquisición de vacunas COVID-19 y su anexo

El procedimiento de negociación también se definió de forma muy clara y precisa e incluía los siguientes pasos

- a) Estudios de mercado (reuniones con fabricantes de vacunas tras el envío del (por ejemplo, cuestionarios previos);
- b) El acuerdo del Comité Director de iniciar negociaciones ;
- c) Negociaciones preliminares entre el equipo negociador conjunto y el fabricante de una vacuna ;
- d) La conclusión de las negociaciones preliminares, una vez acordados provisionalmente los elementos esenciales del contrato y registrados en "hojas de términos" no vinculantes;
- e) El lanzamiento de una licitación, que sólo tiene lugar si el comité de dirección da su acuerdo tras las negociaciones preliminares;
- f) Negociaciones posteriores a la licitación entre el equipo negociador conjunto y el fabricante de una vacuna. Comienzan después de que el fabricante haya respondido a la licitación y terminan con la firma de un contrato.

Por tanto, estas negociaciones no podrían iniciarse sin el acuerdo de al menos cuatro Estados miembros.

Además, durante estas negociaciones, el equipo conjunto de negociación estaba obligado a tener en cuenta el asesoramiento del Comité Director y a informar periódicamente.

- g) Por último, asistida por el Comité Director, la Comisión debía decidir a continuación qué contrato se celebraría. En este sentido, la Comisión debía considerar únicamente aquellos contratos que fueran expresamente aceptados por al menos cuatro Estados miembros.

Anexo 4 - Decisión de la Comisión Europea de 18/6/2020 por la que se aprueba el acuerdo con los Estados miembros sobre la adquisición de vacunas COVID-19 y su anexo

Todas las negociaciones de contratos para la adquisición de las "vacunas" COVID-19, incluidas las llevadas a cabo por el Presidente de la Comisión Europea, deberían haber seguido el procedimiento anterior de conformidad con los términos del acuerdo entre la Comisión Europea y los Estados miembros de la UE.

En este caso, sin embargo, no fue así.

I.3. La Sra. VON DER LEYEN, Presidenta de la Comisión Europea, se ha extralimitado conscientemente en el procedimiento establecido en el acuerdo entre los Estados miembros, en particular en las obligaciones impuestas en materia de negociación de contratos.

El 20 de mayo de 2021, la Comisión Europea firmó el tercer contrato de compra de vacunas contra COVID-19 con el grupo PFIZER / BIONTECH en nombre de los Estados miembros.

Se trata del mayor contrato jamás celebrado por la Comisión Europea, y fue redactado y negociado por la Sra. VON DER LEYEN en solitario, al margen de todo procedimiento.

Además, el contrato contenía disposiciones totalmente desfavorables para los Estados miembros.

Prueba n°6 - El contrato de compra de vacunas COVID- 19, celebrado el 20/05/2021

I.3.1. La Sra. VON DER LEYEN, en su calidad de Presidenta de la Comisión Europea, pensó que podía negociar sola, haciendo caso omiso del procedimiento establecido, la adquisición de vacunas contra el COVID-19.

Las condiciones contractuales establecidas durante las negociaciones preliminares llevadas a cabo por la Sra. VON DER LEYEN perjudicaron al Estado francés y a sus contribuyentes, ya que :

- a) No había ninguna justificación para el importe totalmente desproporcionado, en relación con el población total de la UE, vacunas negociadas y encargadas por la Sra. VON

DER LEYEN, el 20 de mayo de 2021, durante el tercer contrato con el laboratorio PFIZER / BIONTECH.

Es importante recordar que el contrato celebrado el 20 de mayo de 2021 tenía como objetivo 900 millones de dosis de vacunas, con la posibilidad de encargar otros 900 millones de dosis.

En virtud de este contrato, la Comisión Europea podrá encargar un total de 4.600 millones de dosis de la vacuna COVID-19, con un coste total aproximado de 71.000 millones de euros.

Sin embargo, ¡la población total de los Estados de la Unión Europea no superaba los 447 millones de ciudadanos!

Prueba 6: Artículo de prensa del periódico VALEURS ACTUELLES "Ursula VON DER LEYEN acorralado y le pide que explique el "SMSSGate""

Este pedido desproporcionado explica por qué, según la información oficial, se tiraron unos 1.600 millones de dosis pedidas.

De hecho, en mayo de 2022, FRANCIA se vio obligada a destruir 3,6 millones de dosis y destruirá otros 30 millones de dosis como consecuencia de estas adquisiciones abusivas y perjudiciales.

Prueba 7: Anuncio formal dirigido al Presidente de la República, publicado en el sitio web Reaction 19 el 4 de noviembre de 2022;

Prueba 8: Artículo de prensa Ladepeche.fr, "Vacunas COVID-19: Polonia rescinde los contratos con PFIZER, ¿debemos preocuparnos?"

Prueba 9: Artículo de prensa Investigate Europe, "Vacunas: ¿quién negocia con Big Pharma?"

Así pues, mediante las negociaciones que la Sra. VON DER LEYEN llevó a cabo por su cuenta y vulnerando el procedimiento, obligó al Estado francés (incluidos los demás Estados miembros) a adquirir más dosis de vacuna COVID-19 de las necesarias.

Esta adquisición representó miles de millones de euros para los contribuyentes franceses y fue un gasto inútil e indebido de dinero público en beneficio del grupo PFIZER / BIONTECH.

- b) No había justificación para las condiciones contractuales, financieramente perjudiciales para el Estado francés y sus ciudadanos, establecidas durante las negociaciones preliminares llevadas a cabo por la Sra. VON DER LEYEN.

El contrato de compra de vacunas celebrado el 20 de mayo de 2021, publicado en el sitio web de la Comisión Europea, tiene muchos pasajes en blanco.

En primer lugar, el contrato incluye la obligación de que los Estados miembros adquieran todas las dosis de vacuna COVID-19 solicitadas; de lo contrario, serán responsables contractualmente.

Además, por lo que se refiere a la redacción y modificación de los anexos del contrato, éste estipula que la redacción y modificación de los anexos puede ser realizada por el fabricante, sin negociación previa entre las partes.

El régimen contractual de los vicios ocultos de las vacunas objeto del presente contrato es el siguiente

Es muy cuestionable y parece absurdo incluso para un neófito en Derecho.

Así pues, *la existencia de un defecto debe establecerse mediante una simple inspección visual y en un plazo de 5 días laborables para notificar los defectos ocultos de las vacunas, tras su descubrimiento (sic).*

Anexo 10: Nota Legal REACTION 19 sobre el Acuerdo de Compra Anticipada ("APA") de vacunas COVID-19 celebrado el 20/11/2020 entre la Comisión Europea y el Grupo PFIZER BioNTech;

Prueba 11: Nota jurídica de Reaction 19 sobre la decisión de la Comisión Europea de 18 de junio de 2020 publicada en el sitio web de Reaction 19 el 23 de noviembre de 2022.

Recuadro 12: Artículo de prensa del Ouest France, "Las cuatro preguntas que plantea el aumento de precio de las vacunas PFIZER y MODERNA en plena pandemia

Por último, a través de sus negociaciones, la Sra. VON DER LEYEN no sólo ha :

- liberó al grupo PFIZER / BIONTECH de su obligación de indemnizar al ciudadanos que han sufrido efectos secundarios de las vacunas,
- Sin embargo, ¡también responsabilizaba a los Estados miembros de dicha compensación, así como de los costes legales del fabricante en caso de acción judicial por efectos adversos!

¡Este enfoque jurídico es único y exorbitante en relación con el Derecho común!

Por consiguiente, además de la violación del procedimiento de negociación, del conjunto de las disposiciones contractuales se desprende que el tercer contrato celebrado con el grupo PFIZER / BIONTECH era totalmente desfavorable para el Estado francés y los demás Estados miembros, ya que las condiciones contractuales negociadas por la Sra. VON DER LEYEN crearon un desequilibrio jurídico perjudicial para FRANCIA, los Estados miembros de la UE y sus contribuyentes.

- c) El precio de una dosis de vacuna era exorbitante e injustificado, habida cuenta de un contrato cuyo desequilibrio financiero perjudicaba al Estado francés y a sus contribuyentes y favorecía al grupo PFIZER/BIONTECH.

Así, parte de los costes iniciales que normalmente corren a cargo de los fabricantes de vacunas fueron financiados por la UE a través *del "instrumento de ayuda de emergencia"*, a cambio del derecho a adquirir dosis de vacunas en un plazo y a un precio determinados.

En este contexto, la Comisión ha concedido garantías al Banco Europeo de Inversiones en el marco de sus instrumentos financieros en beneficio de los fabricantes de vacunas.

Es el caso de BIONTECH SE, que ha firmado un acuerdo con el Banco Europeo para una financiación de 100 millones de euros garantizada conjuntamente por el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y el esquema INNOVIN del programa HORIZON 2020.

Recuadro 2 - Estrategia de la Unión Europea sobre las vacunas COVID-19

Además, los precios inicialmente previstos por la compra de dosis de vacunas producidas por PFIZER eran de entre 9 y 12 euros.

En el acuerdo de compra de vacunas firmado el 17 de febrero de 2021 con el grupo PFIZER / BIONTECH, el precio de una dosis de vacuna se fijó en 15,5 euros.

Anexo 13: Contrato de compra de la vacuna COVID-19 celebrado el 17/02/2021 entre la Comisión Europea y el grupo PFIZER / BIONTECH

Sin embargo, en el marco del contrato negociado por la Sra. VON DER LEYEN y celebrado el 20 de mayo de 2021 con el mismo fabricante de vacunas, y que fue el más consecuente, el precio aumentó, injustificadamente, a 19,50 euros por una dosis de vacuna, es decir, un aumento del 25,8%!

Este aumento de precio fue sorprendente e injustificado, ya que este contrato se celebró sólo 3 meses después del segundo contrato firmado con el grupo PFIZER / BIONTECH, sin que se produjera ningún cambio en las circunstancias que pudiera haber justificado dicho aumento de precio.

Prueba 6: Artículo de prensa del periódico VALEURS ACTUELLES "Ursula VON DER LEYEN acorralado y le pide que explique el "SMSGate""

Recuadro 12: Artículo de prensa del Ouest France, "Las cuatro preguntas que plantea el aumento de precio de las vacunas PFIZER y Moderna en plena pandemia".

Prueba 14: Página web de la Comisión Europea: Preguntas y respuestas sobre la vacunación contra COVID-19 en la UE

Además, según un estudio realizado por IMPERIAL COLLEGE LODON, se demostró que el coste de producción de una dosis de vacuna producida por PFIZER/BIONTECH contra COVID-19 era de 88 céntimos.

Al parecer, el precio de compra de la vacuna en virtud del contrato era claramente injustificado y desproporcionado, ya que se vendió a un precio 22 veces superior al coste de producción.

Documento 15: Estudio del Imperial London College - Zoltan Kis y Zain Rizvi, "How to make enough vaccines for the world in one year";

No había justificación económica para este margen exorbitante, sobre todo porque el fabricante se beneficiaba de ayudas europeas y no asumía ningún riesgo en caso de responsabilidad.

Todos estos aspectos plantean inevitablemente interrogantes sobre los intercambios que tuvieron lugar entre el grupo PFIZER / BIONTECH y el Presidente de la Comisión durante las negociaciones preliminares en cuestión, y sin que se explicara la exorbitante cantidad de dosis de vacunas que se estaban entregando.

Es evidente que el precio de la vacuna es totalmente inexplicable y que la Sra. VON DER LEYEN ha contraído compromisos muy desfavorables para el Estado francés y los demás Estados miembros, ¡en beneficio exclusivo del grupo PFIZER / BIONTECH!

- d) La compra de otros 1.800 millones de "vacunas" contra el COVID-19 era tanto más innecesaria cuanto que las vacunas son ineficaces y no impiden la transmisión del virus.

La ineficacia de las vacunas contra COVID-19 se ha demostrado desde 2021, especialmente antes de la celebración de este tercer contrato el 20 de mayo de 2021 con el grupo PFIZER / BIONTECH.

A este respecto, en un litigio planteado ante el Consejo de Estado en abril de 2021, relativo a la suspensión de determinadas medidas en el contexto de la epidemia de COVID-19, los jueces estimaron que la vacunación "no elimina completamente la posibilidad de que las personas vacunadas sigan siendo portadoras del virus" y que "las personas vacunadas pueden, no obstante, seguir siendo portadoras del virus y contribuir así a la propagación de la epidemia en una medida difícil de cuantificar en esta fase".

Es difícil dejar esto más claro de lo que lo ha hecho el Consejo de Estado.

Desde entonces, esta observación nunca ha sido cuestionada ni jurídica ni científicamente.

*Prueba 16: La decisión del Consejo de Estado
Nº francés 450956 de 1 de abril de 2021*

Además, y sobre todo, según la propia confesión del grupo PFIZER / BIONTECH, el pasado mes de octubre la presidenta de los mercados internacionales de PFIZER, la Sra. Janine SMALL, admitió ante el Parlamento Europeo que la "vacuna" producida por PFIZER / BIONTECH no había sido sometida a pruebas de transmisibilidad del COVID-19.

¡Esto no ha hecho más que aumentar el engaño orquestado en torno a las vacunas COVID-19!

*Prueba 17: Artículo de prensa Libération -
"Covid: ¿Reveló PFIZER que no se había
evaluado el efecto de la vacuna en la
transmisión antes de su comercialización?"*

*Prueba 18: Artículo de prensa de Veridik, "La
Fiscalía Europea abre una investigación sobre los
contratos de adquisición de la vacuna COVID-
19".*

*Prueba 19: El artículo de prensa de Veridik,
"PFIZER Gate: Hacia el mayor escándalo de la
historia de la humanidad".*

Además, esta ineficacia ha sido constatada por varios estudios y posiciones adoptadas por las autoridades sanitarias, como la Food and Drug Administration estadounidense y la Organización Mundial de la Salud, que indicaba en su página web que "el impacto de la vacuna sobre la transmisión es modesto. (...)

*Prueba 20: Extracto del sitio web de la
Organización Mundial de la Salud - "Vacuna
COVID-19 de PFIZER-BioNTech: lo que hay que
saber*

Por lo tanto, es más que legítimo preguntarse por este pedido, hecho en condiciones secretas, de dosis adicionales de un producto que nunca ha sido probado en una de las características esenciales de una vacuna: impedir la transmisión de la enfermedad.

A la vista de los hechos expuestos, es evidente que los términos del tercer contrato negociado por la Sra. VON DER LEYEN fueron muy perjudiciales para el Estado francés, ya que :

- fue contratado ilegal y fraudulentamente;
- el contrato celebrado era totalmente desequilibrado en la medida en que contenía disposiciones totalmente desfavorables para los Estados miembros de la UE;
- la cantidad de dosis pedidas era desproporcionada y superaba con creces la población de los Estados miembros de la UE ;
- El precio por dosis de vacuna era desorbitado e injustificado,
- La eficacia de la "vacuna" ordenada ya era muy cuestionable en aquel momento ya que el producto es incluso peligroso al no
Es la primera vez que un fármaco provoca tantos efectos secundarios graves para un resultado así
irrisorio.

I.3.2. Las actividades secretas de la Sra. VON DER LEYEN han sido señaladas y deploradas por varias instituciones europeas, entre ellas el Tribunal de Cuentas Europeo.

En abril de 2021, con motivo de un artículo publicado en el periódico americano NEW YORK TIME relativo a los intercambios entre el Presidente de la Comisión Europea y el Director General de PFIZER sobre el tercer contrato de compra de vacunas COVID-19 por la Comisión Europea, el periodista Alexander Fanta solicitó que se hicieran públicos estos mensajes y otros documentos relativos a estos intercambios

La Sra. VON DER LEYEN se negó categóricamente a comunicar estos SMS.

La Comisión Europea, contra todo pronóstico, se puso del lado de su Presidente, explicando que los mensajes intercambiados entre la Sra. VON DER LEYEN y el Director General de PFIZER no eran documentos en el sentido del Reglamento europeo y que, por tanto, no era necesaria su publicación.

*Prueba 21: Artículo de prensa de EURACTIV,
" COVID-19: La Comisión*

*Euro
pea guarda silencio sobre los contratos de
vacunas PFIZER*

Ante la falta de respuesta a su solicitud de publicación de documentos, el periodista remitió el asunto al Defensor del Pueblo Europeo, que abrió una investigación.

Por lo tanto, el Defensor del Pueblo Europeo solicitó lógicamente que se llevara a cabo una búsqueda
de dicho SMS!

Prueba 22: Recomendación del Defensor del Pueblo Europeo relativa a la negativa de la Comisión Europea a dar acceso público a los mensajes de texto (SMS) intercambiados entre el Presidente de la Comisión y el Director General de PFIZER en relación con la compra de vacunas COVID-19

En contra de lo que pudiera pensar la Comisión Europea, los SMS en cuestión eran efectivamente documentos y, por tanto, deberían haber sido comunicados de conformidad con el Reglamento 1049/2001, que establece un derecho de acceso del público a los documentos de la UE, que define el concepto de documento como: *"todo contenido, sea cual fuere su soporte (escrito en papel o almacenado en forma electrónica, grabación sonora, visual o audiovisual) relativo a un asunto relacionado con las políticas, actividades y decisiones que sean competencia de la institución"*.

Prueba 22: Reglamento (CE) nº 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

Además, el Tribunal de Cuentas Europeo, responsable de controlar la legalidad y regularidad del gasto de la UE, emitió un informe condenatorio el 12 de diciembre de 2022 sobre las actuaciones de la Sra. VON DER LEYEN.

Recuadro 3: Informe del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la adquisición de vacunas COVID-19

En el informe del Tribunal de Cuentas Europeo, el Tribunal concluye que :

"...Durante el mes de marzo de 2021, el Presidente de la Comisión llevó a cabo las negociaciones preliminares para un contrato con PFIZER / BIONTECH. Este es el único contrato para el que el equipo negociador conjunto no participó en esta etapa de las negociaciones, contrariamente a la decisión de la Comisión sobre la adquisición de vacunas COVID-19."

"...Hemos tenido acceso a los documentos pertinentes de la Comisión, con excepción de los relativos a la participación del Presidente de la Comisión en las negociaciones preliminares con PFIZER / BIONTECH..."

Las gravísimas cuestiones planteadas por el Tribunal de Cuentas fueron denunciadas en párrafos 14 y 48-50 del informe.

Este informe daba fe de la ilegalidad de las negociaciones preliminares llevadas a cabo por la Sra. VON DER LEYEN en su calidad de Presidenta de la Comisión Europea, haciendo caso omiso de las condiciones impuestas por el procedimiento establecido en el acuerdo celebrado entre los Estados miembros y la Comisión Europea.

Por consiguiente, el Tribunal de Cuentas Europeo ha establecido de forma oficial e irrefutable que la Sra. VON DER LEYEN llevó a cabo por sí sola y al margen de todo procedimiento las negociaciones preliminares previas a la celebración del contrato más importante en términos de cantidad de vacunas jamás encargado por los Estados miembros, así como en términos de precio y de importancia de las obligaciones impuestas a los Estados miembros.

*Documento 23: Artículo de prensa de Michèle RIVASI,
"Asunto SMS": el Tribunal de Cuentas Europeo denuncia a la Comisión por negociaciones opacas en el mayor contrato europeo de vacunas*

Sin embargo, sospechosamente, la Sra. VON DER LEYEN no respondió a la petición del Defensor del Pueblo, ni a las conclusiones del Tribunal de Cuentas, ni a las solicitudes de varios diputados al Parlamento Europeo, que pidieron explicaciones sobre el contrato de compra celebrado el 20 de mayo de 2021.

Anexo 24: Pregunta con solicitud de respuesta escrita dirigida a la Comisión por los eurodiputados Virginie JORON y Robert ROSS

Anexo 25: Pregunta con solicitud de respuesta escrita dirigida a la Comisión por los eurodiputados Virginie JORON y Robert ROSS

Peor aún, el Director General de PFIZER también se negó a dar explicaciones ante el Parlamento Europeo.

Prueba 26: Artículo de EURACTIV, "Vacunas COVID-19: el Director General de PFIZER sigue negándose a reunirse con los eurodiputados".

En este contexto, el diario NEW YORK TIMES presentó una denuncia ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea contra la Comisión Europea con el fin de obtener la comunicación de los mensajes de texto intercambiados por la Sra. VON DER LEYEN con el Director General de PFIZER, el Sr. Albert BOURLA.

Prueba 6 : Artículo de artículo de periódico VALEURS ACTUELLES " Ursula VON DER LEYEN acorralado y le pide que explique el "MSGate""

Es evidente que la Sra. VON DER LEYEN, abusando de su cargo de Presidenta de la Comisión Europea, ha llevado a cabo negociaciones ilegales y fraudulentas en perjuicio del Estado francés, de sus contribuyentes, de los demás Estados miembros y de la UE.

La negativa de la Sra. VON DER LEYEN a publicar los intercambios y a explicarse ante los eurodiputados, así como la negativa del Director General de PFIZER, lo demuestran

perfectamente.

Así pues, los mensajes de texto intercambiados entre la Sra. VON DER LEYEN y el Director General de PFIZER deberían haber
Esto significa que la información debería publicarse y hacerse pública, lo que todavía no es el caso.

Por último, para llegar al fondo de la cuestión, también es necesario interrogar a los miembros del Equipo Conjunto de Negociación y del Comité Directivo franceses, que se suponía representaban al Estado francés en la estrategia de adquisición de vacunas COVID-19. Este equipo estaba compuesto por :

- Sr. Pierre CUNEO - miembro del equipo conjunto de negociación;
- Sr. Edgar TILLY - miembro del comité directivo. -

*Prueba 9: Artículo de prensa Investigate Europe,
"Vacunas : ¿Quién así negocian
con Big Pharma";*

Es en este contexto en el que se presenta la presente denuncia contra la Sra. VON DER LEYEN por los delitos que se desarrollan a continuación y contra cualquier persona que la investigación permita identificar como autor o cómplice.

II. LOS ACTOS DE LA SRA. VON DER LEYEN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EUROPEA, PUEDEN SER CALIFICADOS DE DELICTIVOS EN VARIOS SENTIDOS

De la información facilitada se desprende que la Presidenta de la Comisión Europea, Sra. Ursula VON DER LEYEN, ha cometido actos que pueden calificarse de corrupción pasiva o tráfico pasivo de influencias (II.1.), malversación y apropiación indebida de fondos públicos (II.2.) y estafa (II.3.).

II.1 Los hechos cometidos por la Sra. VON DER LEYEN son susceptibles de ser calificados como corrupción pasiva.

El artículo 432-11 del Código Penal establece que:

"Se castigará con diez años de prisión y multa de 1.000.000 de euros, que podrá incrementarse hasta el doble del producto del delito, el hecho de que una persona que sea representante de la autoridad pública, encargada de una misión de servicio público o investida de un mandato público electivo, solicite o acepte, sin derecho, en cualquier momento, directa o indirectamente, ofertas, promesas, donaciones, regalos o ventajas de cualquier tipo para sí misma o para otra persona...":

1° Ya sea por realizar o hacer realizar, o por abstenerse o hacer que se abstengan de realizar, un acto de su cargo, misión o mandato o facilitado por su cargo, misión o mandato;

2° O por abusar o haber abusado de su influencia real o supuesta para obtener de una autoridad o administración pública distinciones, empleos, contratos o cualquier otra decisión favorable.

La multa se elevará a 2.000.000 de euros o, si se supera esta cantidad, al doble del producto del delito, cuando los delitos previstos en el presente artículo sean cometidos por una banda organizada.

El artículo 435-1 del Código Penal establece que:

"Será castigado con diez años de prisión y multa de 1.000.000 de euros, que podrá aumentarse hasta el doble del producto del delito, el hecho, cometido por una persona que sea representante de una autoridad pública, a la que se haya confiado una misión de servicio público o investida de un cargo público electivo en un Estado extranjero o en el seno de una organización internacional pública solicitar o aceptar, sin derecho, en cualquier momento, directa o indirectamente, ofertas, promesas, regalos, obsequios o beneficios de cualquier tipo, para sí mismo o para otra persona, con el fin de realizar o hacer realizar, abstenerse de realizar o hacer abstenerse de realizar un acto en el ejercicio de su función, misión o mandato o facilitado por su función, misión o mandato.

La multa se elevará a 2.000.000 de euros o, si se supera esta cantidad, al doble del producto de la infracción, cuando las infracciones previstas en el presente artículo sean cometidas por una banda organizada.

II.1.1. La Sra. VON DER LEYEN se ha extralimitado conscientemente en el procedimiento establecido en el acuerdo entre los Estados miembros, en particular en las obligaciones impuestas en materia de negociación de contratos.

Como se ha explicado anteriormente, el 20 de mayo de 2021, la Comisión Europea firmó el tercer contrato de compra de vacunas COVID-19 con el grupo PFIZER / BIONTECH en nombre de los Estados miembros.

Se trata del mayor contrato de compra jamás celebrado por la Comisión.

Sin embargo, resultó que las disposiciones de este contrato eran totalmente desfavorables para los Estados miembros y, además, sólo se negoció entre la Sra. VON DER LEYEN y el Director General de PFIZER al margen del protocolo previsto por la Decisión de la Comisión Europea de 18/6/2020.

Cabe recordar que el Tribunal de Cuentas Europeo emitió un informe condenatorio el 12 de diciembre de 2022 sobre la actuación de la Sra. VON DER LEYEN.

"...Durante el mes de marzo de 2021, el Presidente de la Comisión llevó a cabo las negociaciones preliminares para un contrato con PFIZER / BIONTECH. Este es el único contrato para el que el equipo negociador conjunto no participó en esta etapa de las negociaciones, contrariamente a la decisión de la Comisión sobre la adquisición de vacunas COVID-19."

"...Hemos tenido acceso a los documentos pertinentes de la Comisión, a excepción de los relativos a la participación del Presidente de la Comisión en las negociaciones preliminares con PFIZER / BIONTECH..."

Recuadro 3: Informe del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la adquisición de vacunas COVID-19

Por tanto, es evidente que la Sra. VON DER LEYEN, que ocupa un cargo público electivo en una organización internacional pública, ha realizado o se ha abstenido de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales, ha facilitado con su cargo y ha abusado de su influencia una decisión ilegal de la Comisión Europea en perjuicio de los Estados miembros.

II.1.2. La Sra. VON DER LEYEN negoció el contrato de compra de las vacunas contra el COVID-19 de forma encubierta y se negó a presentar los intercambios al respecto.

Como corolario de los delitos mencionados, la actuación de la Sra. VON DER LEYEN, en el contexto de los hechos que se le imputan, fue totalmente encubierta.

Así, mientras que la actuación de la Sra. VON DER LEYEN ha sido señalada y deplorada por varias instituciones europeas, entre ellas el Tribunal de Cuentas Europeo, el Presidente de la Comisión Europea y el Presidente Director General de PFIZER se han negado a comunicar sus intercambios en el marco de estas negociaciones.

El Defensor del Pueblo Europeo se vio obligado a investigar las condiciones en las que se negoció el contrato de compra de las vacunas COVID-19 en virtud del Reglamento 1049/2001, que establece el derecho de acceso público a los documentos de la UE.

Prueba 22: Reglamento (CE) nº 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

El Defensor del Pueblo Europeo consideró que estos intercambios constituían documentos y solicitó que se buscara dicho SMS.

Recuadro 21: Recomendación del Defensor del Pueblo Europeo sobre la denegación de acceso por parte de la Comisión Europea

público a los mensajes escritos (SMS) intercambiados entre el Presidente de la Comisión y el Director General de PFIZER en relación con la compra de vacunas COVID-19;

Además, el Tribunal de Cuentas Europeo emitió un informe condenatorio el 12 de diciembre de 2022 sobre la actuación de la Sra. VON DER LEYEN.

Recuadro 3: Informe del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la adquisición de vacunas COVID-19

De hecho, el informe del Tribunal de Cuentas Europeo concluía que

"...Hemos tenido acceso a los documentos pertinentes de la Comisión, con excepción de los relativos a la participación del Presidente de la Comisión en las negociaciones preliminares con PFIZER / BIONTECH..."

También se recuerda que el New York Times ha presentado una denuncia contra la Comisión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para obtener los mensajes de texto intercambiados por la Sra. VON DER LEYEN con el Director General de PFIZER, el Sr. Albert BOURLA.

Hasta la fecha, ni el Defensor del Pueblo Europeo ni el Tribunal de Cuentas Europeo han tenido acceso a los intercambios entre el Presidente de la Comisión Europea y el Director General de PFIZER.

Así, la negativa de la Sra. VON DER LEYEN a publicar los intercambios y la negativa del Director General de PFIZER demuestran perfectamente que las negociaciones se desarrollaron en condiciones perfectamente fraudulentas, ilícitas e ilegales.

El carácter encubierto de las negociaciones es un elemento decisivo para la calificación de el delito de cohecho pasivo y tráfico de influencias.

II.1.3. Unos meses después de la firma del contrato de adquisición de las vacunas, el marido de la Sra. VON DER LEYEN fue cooptado para formar parte del Consejo de Administración de ORGENESIS, empresa farmacéutica especializada en la tecnología del ARN con la que PFIZER estaba estrechamente vinculada.

El Sr. Heiko VON DER LEYEN, marido de la Sra. Ursula VON DER LEYEN, era un médico que trabajaba en investigación en Stanford, centrándose en la "*terapia génica cardiovascular*".

Al mismo tiempo, fue director gerente de la empresa ARTISSGMBH de Hannover, fundada en 2001, que diseña válvulas mitrales cardíacas biológicas.

En 2005, se convirtió en director general de HANNOVER CLINICAL TRIAL CENTER GMBH (HCTC), que presta servicios de ensayos clínicos.

Así pues, el perfil del Sr. VON DER LEYEN estaba muy alejado de la tecnología del ARNm.

Sin embargo, al mismo tiempo, el Sr. VON DER LEYEN era asesor científico de la empresa estadounidense ORGENESIS, especializada en la tecnología del ARNm, utilizada en particular en las vacunas contra el COVID-19.

En este contexto, ORGENESIS estaría vinculada a HCTC a través de la empresa KKS.

Es en este contexto en el que el Sr. VON DER LEYEN se convirtió en asesor de la empresa ORGENESIS.

Al parecer, ORGENESIS mantiene relaciones muy estrechas con el grupo americano PFIZER, en particular a través de importantes accionistas comunes.

Según la Bolsa de NUEVA YORK, son los siguientes:

- ORGENESIS: The Vanguard Group, Inc. 3,77%; SSgAFunds Management, Inc. 0,34%; Geode Capital Management LLC 0,81
- PFIZER: The Vanguard Group, Inc. 7,78%; SSgAFunds Management, Inc. 4,97%; Geode Capital Management LLC 1,78

Sin embargo, de forma curiosa, tras la conclusión del contrato para la adquisición de vacunas contra el COVID-19 entre el grupo PFIZER / BIONTECH y la Comisión Europea, negociado por la Sra. VON DER LEYEN, su marido fue cooptado para formar parte del Consejo de Administración de ORGENESIS, con lo que habría pasado de un salario base de unos 300.000 dólares anuales en Alemania a más de 1,5 millones de dólares en ORGENESIS.

Prueba 27: Encuesta y artículo escrito por el periodista rumano, Sr. Adian ONCIU, "Ursula Von der "Mentirosa" y sus recuerdos perdidos".

Además, el matrimonio VON DER LEYEN también era sospechoso de corrupción, ya que la prensa italiana reveló en octubre de 2020, cuando el Sr. VON DER LAYEN formaba parte del consejo de vigilancia de la fundación ORGENESIS ITALY S.R.L., que ésta había recibido financiación por valor de más de 300 millones de euros de la Comisión Europea, presidida por su esposa.

Prueba 28: Artículo de Mediapart, "Conflicto de intereses: las inquietantes actividades del matrimonio VON DER LEYEN".

Prueba 29: Artículo de prensa Boulevard Voltaire, "VON DER LEYEN citado en un presunto caso de corrupción de 60.000 euros

Prueba 30: artículo de France Soir, "Ursula y Heiko VON DER LEYEN: conflictos de intereses al mínimo".

Además, siete eurodiputados han remitido el asunto al Comisario de Transparencia y Estado de Derecho ante las numerosas sospechas de corrupción que pesan sobre el matrimonio VON DER LEYEN.

Documento 31: Carta de 7 eurodiputados al Comisario de Transparencia y Estado de Derecho relativa a las actividades del Sr. Heiko VON DER LEYEN

Prueba 32: Artículo de Le Courrier du Soir, "Corrupción en la UE, los eurodiputados se rebelan y declaran la guerra a VON DER LEYEN y a su marido".

Por consiguiente, a la vista de estos elementos y de las condiciones en las que la Sra. VON DER LEYEN negoció el contrato de adquisición de las vacunas con el Grupo PFIZER / BIONTECH, es evidente que aceptó promesas y ofertas, en particular en lo relativo a la carrera de su marido en el marco de la adquisición de las vacunas COVID-19 del Grupo.

II.1.4. Por lo tanto, es evidente que la Sra. VON DER LEYEN ha abusado de su posición y de su mandato como Presidenta de la Comisión Europea al aceptar, sin derecho, ofertas y promesas del Grupo PFIZER / BIONTECH.

A la vista de lo anterior, es evidente que concurren todos los elementos necesarios para abrir una investigación por corrupción pasiva y tráfico de influencias contra la Sra. VON DER LEYEN.

II.2. La Sra. VON DER LEYEN ha cometido actos que pueden calificarse de apropiación indebida y malversación de fondos públicos.

Según el artículo 432-15 del Código Penal:

"El hecho, cometido por una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público, un contable público, un depositario público o uno de sus subordinados, de destruir, malversar o sustraer un título o documento, o fondos públicos o privados, o efectos, documentos o documentos sustitutos, o cualquier otro objeto que le haya sido confiado en virtud de sus funciones o de su misión, será castigado con diez años de prisión y multa de 1.000.000 de euros, cuyo importe podrá duplicarse con el producto del delito.

La multa se elevará a 2.000.000 de euros o, si se supera esta cantidad, al doble de la recaudación del delito, cuando éste se cometa en banda organizada.

Se castigará con las mismas penas la tentativa de cometer los delitos previstos en los apartados anteriores.

II.2.1. Como Presidenta de la Comisión Europea, la Sra. VON DER LEYEN era una persona con autoridad pública.

La Sra. VON DER LEYEN fue Presidenta de la Comisión Europea, la institución de la Unión Europea en el momento de los hechos.

Anexo 1: Página de la Sra. URSULA VON DER LEYEN - Extracto del sitio web de la Comisión Europea

En este marco, el Presidente de la Comisión es elegido por un mandato renovable de cinco años y preside la Comisión, que ostenta colectivamente el monopolio de iniciar la legislación europea y garantizar su aplicación.

El Presidente controla la agenda política de la Comisión durante su mandato y, en la práctica, no puede proponerse ninguna política sin el acuerdo del Presidente.

El Presidente es responsable de dar a la Comisión Europea y a la Unión Europea un y orientaciones políticas.

Además, el Presidente puede obligar a un Comisario a dimitir.

En última instancia, el papel del Presidente es similar al de un Primer Ministro nacional, pero en
En toda la UE.

Por lo tanto, habida cuenta de su condición de Presidenta de la Comisión Europea y teniendo en cuenta su poder de decisión, la Sra. VON DER LEYEN era una persona investida de autoridad pública en el momento de los hechos.

II.2.2. Los fondos públicos desviados se entregaron a la Comisión Europea en virtud del contrato negociado por su Presidenta en el marco de sus funciones.

Como ya se ha explicado, en el marco de la estrategia de adquisición de vacunas COVID- 19, mediante el acuerdo mencionado, los Estados miembros han encomendado a la Comisión Europea la celebración de contratos para la adquisición de vacunas en su nombre y por su cuenta, con arreglo a disposiciones específicas.

El contrato fraudulento que se celebró entre la Comisión Europea y el Grupo PFIZER / BIONTECH se negoció únicamente en los términos del Presidente de la Comisión Europea.

Anexo 4: Decisión de la Comisión Europea de 18/6/2020 por la que se aprueba el acuerdo con los Estados miembros sobre la adquisición de vacunas COVID-19 y su anexo.

Así pues, los fondos públicos que la Sra. VON DER LEYEN comprometió, mediante sus negociaciones ilegales, estaban a su disposición únicamente en razón de sus funciones en la Comisión Europea, lo que constituye una apropiación indebida.

Además, según el artículo 4 de la Decisión de la Comisión Europea :

"Cuando la Comisión tenga la intención de celebrar un APP que contenga la obligación de adquirir dosis de vacunas de conformidad con el presente Acuerdo, informará detalladamente a los Estados miembros participantes de dicha intención y de las condiciones.

Si un Estado miembro participante no está de acuerdo con la celebración de un AEC que contenga una obligación de compra de vacunas o con sus condiciones, tendrá derecho a retirarse, notificando explícitamente a la Comisión su retirada en un plazo de 5 días laborables a partir de la comunicación de la Comisión de su intención de celebrar el AEC.

Por un lado, nunca se ha demostrado que la información de la Comisión Europea sobre la intención de encargar dosis adicionales se entregara a los Estados miembros para que pudieran ejercer su derecho a retirarse.

Por otra parte, del contrato se desprende que los Estados miembros ya no podían rescindir el contrato y quedaban obligados a comprar, aunque el proceso contractual no se ajustaba al acuerdo entre la Comisión Europea y los Estados miembros.

Anexo 4: Decisión de la Comisión Europea de 18/6/2020 por la que se aprueba el acuerdo con los Estados miembros sobre la adquisición de vacunas COVID-19 y su anexo.

Recuadro 5: Contrato de compra de vacunas COVID-19 celebrado el 20/05/2021 entre la Comisión Europea y el grupo PFIZER / BIONTECH

Por consiguiente, las negociaciones, la celebración de este contrato y, en consecuencia, su ejecución, que representan un enorme gasto innecesario en beneficio exclusivo del grupo PFIZER / BIONTECH, decidido al margen de todo procedimiento legal por el Presidente de la Comisión Europea y la citada Comisión, constituyen una malversación de fondos públicos.

II.2.3. La Sra. VON DER LEYEN ha malversado fondos públicos, incluidos los pagados por FRANCIA.

A pesar del procedimiento de negociación de contratos establecido por el acuerdo mencionado, la Sra. VON DER LEYEN negoció sola y al margen de cualquier procedimiento el tercer contrato de compra de vacunas celebrado el 20 de mayo de 2021 con PFIZER / BIONTECH.

Así pues, la Sra. VON DER LEYEN entabló con el Estado francés (y con otros Estados miembros) una relación contractual para adquirir un número exorbitante de dosis de vacuna Covid-9, que excedía con mucho las necesidades de la población y a un precio muy elevado.

Este contrato fue pagado por los Estados miembros con sumas procedentes de fondos públicos, constituidos por las contribuciones, los impuestos, del pueblo europeo, incluido el pueblo francés.

La malversación de fondos públicos es entonces evidente, ya que 35.000 millones de euros de fondos públicos (de los cuales 4.600 millones de euros fueron pagados por el Estado francés) se utilizaron en un procedimiento viciado e ilegal para la compra innecesaria de dosis de "vacunas" COVID-19.

II.2.4. La circunstancia de banda organizada también puede ser objetivo en el contexto de la apertura de una investigación.

El artículo 132-71 del Código Penal define la banda organizada como "*toda agrupación formada o todo acuerdo establecido con vistas a la preparación, caracterizada por uno o varios hechos materiales, de uno o varios delitos*".

En el presente caso, el contrato fue negociado por la Sra. VON DER LEYEN en solitario y fue aprobado por la Comisión Europea en los términos negociados por ésta en fraude del protocolo que los propios miembros de esta Comisión habían puesto en marcha con los Estados miembros de la Unión Europea.

Por lo tanto, está claro que la Sra. VON DER LEYEN y, como mínimo, los miembros de la Comisión Europea crearon un cártel con el fin de malversar los fondos públicos de los Estados miembros.

Además, el comportamiento de los miembros de la Comisión Europea tras la solicitud de divulgación de los intercambios entre la Sra. VON DER LEYEN y el Director General de la empresa PFIZER permite suponer que desempeñó un papel activo en la malversación de fondos públicos.

Por lo tanto, la malversación de fondos se llevó a cabo claramente de forma organizada, en particular con los miembros de la Comisión Europea.

II.3. La Sra. VON DER LEYEN ha cometido actos susceptibles de recibir la calificación penal de fraude.

El artículo L. 313-1 del Código Penal francés establece que:

"El fraude es el acto, ya sea mediante el uso de un nombre o de una calidad falsos, ya sea mediante el abuso de una capacidad verdadera, ya sea mediante el uso de maniobras fraudulentas, de engañar a una persona física o jurídica y determinarla así, en su perjuicio o en el de un tercero, a entregar fondos, valores o cualquier otro bien, a prestar un servicio o a consentir en un acto que dé nacimiento a una obligación o a un descargo".

La estafa se castiga con cinco años de cárcel y una multa de 375.000 euros.

II.3.1. La Sra. VON DER LEYEN abusó de su capacidad real como Presidenta de la Comisión Europea para llevar a cabo negociaciones en fraude de la decisión de la Comisión Europea de 18.06.2020.

En virtud del acuerdo firmado con la Comisión Europea, el Estado francés y los demás Estados miembros de la UE dieron su acuerdo previo a la celebración de estos contratos y establecieron un procedimiento de negociación de contratos que debía garantizar la representatividad de los Estados miembros a través de la Comisión Europea.

Anexo 4: Decisión de la Comisión Europea de 18/6/2020 por la que se aprueba el acuerdo con los Estados miembros sobre la adquisición de vacunas COVID-19 y su anexo.

A pesar de su condición de Presidenta de la Comisión Europea, la Sra. VON DER LEYEN no estaba facultada para llevar a cabo por su cuenta negociaciones preliminares previas a la celebración de los contratos de compra de vacunas, como se ha establecido anteriormente.

Así, abusando de su verdadera calidad de Presidenta de la Comisión Europea, la Sra. VON DER LEYEN, extralimitándose en sus funciones, llevó a cabo negociaciones preliminares con el grupo PFIZER / BIONTECH, que fueron decisivas para la celebración y ejecución del tercer contrato de compra de vacunas.

Por consiguiente, la Sra. VON DER LEYEN, que no tenía poder para negociar los contratos de compra de vacunas, utilizó de forma abusiva y fraudulenta su cargo de Presidenta de la Comisión Europea para determinar la celebración de dicho contrato de compra de vacunas.

II.3.2. Las negociaciones ilegales llevadas a cabo por la Sra. VON DER LEYEN engañaron al Estado francés para que aceptara un acto que creaba obligaciones excesivamente perjudiciales y determinaba el envío de fondos exorbitantes.

Como ya se ha explicado, la Sra. VON DER LEYEN llevó a cabo negociaciones preliminares al margen de todo procedimiento con el grupo PFIZER / BIONTECH, con vistas a determinar la celebración de un contrato de compra de vacunas por valor de 35.000 millones de euros, y

ello en total opacidad!

Este contrato, firmado el 20 de mayo de 2021 por la Comisión Europea con el grupo PFIZER / BIONTECH, preveía la obligación para los Estados miembros de comprar 1.800 millones de dosis de la vacuna a un precio excesivamente superior a su coste de fabricación.

Recuadro 5: Contrato de compra de la vacuna COVID-19 celebrado el 20/05/2021 entre la Comisión Europea y el grupo PFIZER / BIONTECH

Así pues, la celebración y ejecución de dicho contrato constituyó el resultado del fraude, ya que el abuso de la capacidad de la Sra. VON DER LEYEN dio lugar a un acto que obligaba al Estado francés a adquirir millones de dosis de la inútil vacuna COVID-19 y le determinaba a remitir fondos a tal efecto.

II.3.3. La intención de la Sra. VON DER LEYEN de defraudar a los Estados miembros era manifiesto.

De los hechos se desprende que la Sra. VON DER LEYEN, en su calidad de Presidenta de la Comisión Europea, no podía desconocer el procedimiento de negociación impuesto y, a pesar de ello, llevó a cabo voluntariamente las negociaciones con el grupo PFIZER / BIONTECH por su cuenta, al margen de todo procedimiento.

Además, el hecho de que los intercambios con el Director General de PFIZER sobre este tema se ocultaran y se negaran a publicarse, a pesar de los requerimientos del Defensor del Pueblo de la UE y del Tribunal de Cuentas de la UE, no hace sino reforzar la caracterización de la infracción

Por consiguiente, abusando de su cargo, la Sra. VON DER LEYEN ha llevado a cabo negociaciones ilegales con el Director General de PFIZER, al margen de todo procedimiento, engañando así a los Estados miembros, ¡para que se vean obligados por un contrato que les perjudica enormemente y les obliga a entregar fondos!

II.3.4. La actuación de la Sra. VON DER LEYEN ha causado perjuicios al Estado francés, a otros Estados miembros y a sus contribuyentes.

El perjuicio causado al Estado francés y a sus contribuyentes se detalla en el capítulo III de la presente denuncia.

II.3.5. Habida cuenta de su condición de persona investida de autoridad pública, los hechos cometidos por la Sra. VON DER LEYEN pueden calificarse de estafa agravada.

Según el artículo 313-2 del Código Penal:

" Las penas se elevan a siete años de prisión y 750.000 euros de multa cuando el fraude se lleva a cabo :

1° Por una persona que sea representante de la autoridad pública o esté encargada de una misión de servicio público, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión; (...)

5° En perjuicio de una persona pública, de un organismo de asistencia social o de un organismo encargado de una misión de servicio público, con el fin de obtener una asignación, un beneficio, una remuneración o una ventaja indebida (...).

La Sra. VON DER LEYEN era la Presidenta de la Comisión Europea de la Unión Europea y, como tal, era una persona con autoridad pública a nivel comunitario.

Dichos actos cometidos en su calidad de persona depositaria de la autoridad pública en perjuicio del Estado francés y de los demás Estados miembros constituyen las citadas agravaciones.

II.3.6. La circunstancia de banda organizada también puede ser objetivo en el contexto de la apertura de una investigación.

El artículo 132-71 del Código Penal define la banda organizada como "*toda agrupación formada o todo acuerdo establecido con vistas a la preparación, caracterizada por uno o varios hechos materiales, de uno o varios delitos*".

En este caso, el contrato fue negociado por la Sra. VON DER LEYEN, en solitario, y fue aprobado por la Comisión Europea en los términos negociados por ésta en fraude del protocolo que ellos mismos habían puesto en marcha con los Estados miembros de la Unión Europea.

Por lo tanto, está claro que la Sra. VON DER LEYEN y, al menos, los miembros de la Comisión Europea establecieron un cártel para determinar los Estados miembros que debían entregar los fondos para la adquisición de las vacunas.

Además, el comportamiento de los miembros de la Comisión Europea tras la solicitud de divulgación de los intercambios entre la Sra. VON DER LEYEN y el Director General de la empresa PFIZER permite suponer que desempeñó un papel activo en la estafa a los Estados miembros.

Por lo tanto, parece que el fraude se llevó a cabo claramente como una banda organizada, en particular con los miembros de la Comisión Europea.

En consecuencia, el Ministerio Fiscal tendrá que abrir una investigación preliminar sobre este asunto.

III. EL PERJUICIO SUFRIDO POR EL ESTADO FRANCÉS Y SUS CONTRIBUYENTES.

Las sumas que fueron comprometidas por la Sra. VON DER LEYEN para el pago del contrato celebrado el 20 de mayo de 2021, procedían de fondos públicos de los que el pueblo francés y más generalmente la Unión Europea eran los contribuyentes.

La existencia de un perjuicio financiero para el Estado francés y sus contribuyentes está constituida por el gasto innecesario y desproporcionado desde :

- Según la información oficial, se tirarán unos 1.600 millones de dosis de vacunas encargadas por la Comisión Europea;
- La Sra. VON DER LEYEN negoció dicha compra a un precio muy superior al de pedidos anteriores, a pesar de que el coste de producción de una dosis de vacuna producida por PFIZER/BIONTECH es de sólo 88 centavos ;
- Todas las cláusulas del contrato negociado por la Sra. VON DER LEYEN perjudicaban al Estado francés.

Anexo 10: Nota Legal REACTION 19 sobre el Acuerdo de Compra Anticipada ("APA") de vacunas COVID-19 celebrado el 20/11/2020 entre la Comisión Europea y el Grupo PFIZER BioNTech;

Recuadro 12: Artículo de prensa del Ouest France, "Las cuatro preguntas que plantea el aumento de precio de las vacunas PFIZER y Moderna en plena pandemia".

El perjuicio total para los Estados miembros asciende a 35.000 millones de euros, según el diario Ouest FRANCE, de los cuales 4.600 millones corresponden al Estado francés y a sus contribuyentes.

¡30 400 millones por encima del coste de producción de las vacunas COVID-19 encargadas por la Comisión Europea!

Prueba 14: Estudio del Imperial London College - Zoltan Kis y Zain Rizvi, "How to make enough vaccines for the world in one year";

Por consiguiente, de todo lo anterior se desprende que el Estado francés y sus contribuyentes han sido víctimas de las actuaciones mencionadas de la Sra. VON DER LEYEN, y han sufrido un perjuicio grave y enorme.

De todo lo anterior se desprende que los actos cometidos por la Sra. VON DER LEYEN son susceptibles de ser calificados como delictivos:

- Soborno pasivo y tráfico de influencias
Delitos previstos y sancionados por los artículos 432-11 y 435-1 del Código Penal;

- Malversación y apropiación indebida de fondos públicos en banda organizada
Delitos previstos y sancionados por los artículos 432-15 y 132-71 del Código Penal;

- Estafa organizada
Delitos previstos y sancionados por los artículos 313-1 y 132-71 del Código Penal, con el circunstancias agravantes previstas en los apartados 1 y 5 del artículo 313-2 del Código Penal;

y justificar la apertura de una investigación.

Por supuesto, estamos a su disposición para cualquier información adicional información.

Gracias por su amable atención,

Le ruego acepte, Señora o Señor Fiscal, el testimonio de nuestra más alta consideración. la seguridad de nuestra sincera consideración.

Hecho en.....

En.....

Firma del denunciante.....

FORMULARIO DE INFORMACIÓN

Anexo 1: Página de la Sra. URSULA VON DER LEYEN - Extracto del sitio web de la Comisión Europea

Recuadro 2: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo y al Banco Europeo de Inversiones sobre la estrategia de la UE para las vacunas COVID-19

Recuadro 3: Informe del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la adquisición de vacunas COVID-19

Anexo 4: Decisión de la Comisión Europea de 18/6/2020 por la que se aprueba el acuerdo con los Estados miembros sobre la adquisición de vacunas COVID-19 y su anexo.

Recuadro 5: Contrato de compra de la vacuna COVID-19 celebrado el 20/05/2021 entre la Comisión Europea y el grupo PFIZER / BIONTECH

Prueba 6: Artículo de prensa del periódico VALEURS ACTUELLES "Ursula VON DER LEYEN acorralado y citado para dar explicaciones sobre el "SMSGate"".

Prueba 7: Anuncio formal dirigido al Presidente de la República, publicado en el sitio web Reaction 19 el 4 de noviembre de 2022.

Prueba 8: Artículo de prensa Ladepeche.fr, "Vacunas contra el COVID-19: Polonia rescinde sus contratos con PFIZER, ¿debemos preocuparnos?"

Prueba 9: Artículo de prensa de Investigate Europe, "Vacunas: ¿Quién negocia con Big Pharma?"

Anexo 10: Nota Jurídica REACTION 19 sobre el Acuerdo Anticipado de Compra ("APA") de vacunas COVID-19 celebrado el 20/11/2020 entre la Comisión Europea y el Grupo PFIZER BioNTech.

Prueba 11: Nota jurídica de Reaction 19 sobre la decisión de la Comisión Europea de 18 de junio de 2020 publicada en el sitio web de Reaction 19.

Recuadro 12: Artículo de prensa del Ouest France, "Las cuatro preguntas que plantea el aumento de precio de las vacunas PFIZER y Moderna en plena pandemia".

Prueba 13: Página web de la Comisión Europea: Preguntas y respuestas sobre la vacunación contra COVID-19 en la UE

Prueba 14: Estudio del Imperial London College - Zoltan Kis y Zain Rizvi, "How to make enough vaccines for the world in one year";

Anexo 15: Decisión del Consejo de Estado francés nº 450956 de 1 de abril de 2021

Prueba 16: Artículo de prensa de Libération - "Covid: ¿Reveló PFIZER que el efecto de la vacuna sobre la transmisión no se había evaluado antes de su comercialización?"

Prueba 17: Artículo de prensa de Veridik, "La Fiscalía Europea abre una investigación sobre los contratos de compra de vacunas COVID-19".

Prueba 18: Artículo de prensa de Veridik, "PFIZER Gate: Hacia el mayor escándalo de la historia de la humanidad".

Prueba 19: Extracto del sitio web de la Organización Mundial de la Salud - "Vacuna COVID-19 de PFIZER-BioNTech: Lo que hay que saber"

Prueba 20: Artículo de prensa de EURACTIV, "COVID-19: La Comisión Europea guarda silencio sobre los contratos de vacunas PFIZER"

Prueba nº 21: Recomendación del Defensor del Pueblo Europeo relativa a la negativa de la Comisión Europea a dar acceso público a los mensajes de texto (SMS) intercambiados entre el Presidente de la Comisión y el Director General de PFIZER en relación con la compra de vacunas COVID-19;

Prueba 22: Reglamento (CE) nº 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

Prueba 23: Artículo de prensa de Michèle RIVASI, "Affaire des SMS: La Cour des Comptes européenne justifie la Commission pour l'opacité des négociations du plus gros contrat d'achats de vaccins d'Europe".

Anexo 24: Pregunta con solicitud de respuesta escrita dirigida a la Comisión por los eurodiputados Virginie JORON y Robert ROSS

Anexo 25: Pregunta con solicitud de respuesta escrita dirigida a la Comisión por los eurodiputados Virginie JORON y Robert ROSS

Prueba 26: Artículo de EURACTIV, "Vacunas COVID-19: el Director General de PFIZER sigue negándose a reunirse con los eurodiputados".

Prueba 27: Encuesta y artículo escrito por el periodista rumano, Sr. Adian ONCIU, "Ursula Von der "Mentirosa" y sus recuerdos perdidos".

Prueba 28: Artículo de Mediapart, "Conflicto de intereses: las inquietantes actividades del matrimonio VON DER LEYEN".

Prueba 29: Artículo de prensa Boulevard Voltaire, "VON DER LEYEN citado en un presunto caso de corrupción de 60.000 euros"

Prueba 30: artículo de France Soir, "Ursula y Heiko VON DER LEYEN: conflictos de intereses en la mínimo"

Documento 31: Carta de 7 eurodiputados al Comisario de Transparencia y Estado de Derecho relativa a las actividades del Sr. Heiko VON DER LEYEN

Prueba 32: artículo de Le Courrier du Soir, "Corrupción en la UE, los eurodiputados se rebelan y declarar la guerra a VON DER LEYEN y a su marido".

Prueba no 33: Copia del documento de identidad o pasaporte del demandante.
